CONTRATO No. 3
SUMINISTRO DE BATERIAS PARA VEHICULOS

NOSOTROS: NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, mayor de edad, Odontólogo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veintiuno-tres; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero veintiún mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno-seis; actuando en mi concepto de presidente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, mayor de edad, de este domicilio, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Instituto" o "el ISDEM",** con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno- ocho; y **ELSA CONCEPCION PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,** mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil ochenta- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero ochenta mil trescientos cincuenta y ocho- cero cero dos- cuatro; actuando en la calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la **"SOCIEDAD BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",** que podrá abreviarse **"BATERSUPERCA, S.A. DE C. V.",** Sociedad de naturaleza Anónima, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil trescientos setenta y nueve- cero cero uno- cero, con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número Ochocientos veintitrés- cero; que en el transcurso del presente documento se denominará **"LA SUMINISTRANTE "**; convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE BATERIAS,** el cual se regirá por las estipulaciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**-La suministrante se obliga con el INSTITUTO, a entregar un lote de baterías para vehículos, para ser usadas en la flota vehicular del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, las cuales se detallan a continuación: **a)** VEINTE BATERIAS PARA VEHICULO, DE DOCE VOLTIOS Y NOVENTA AMPERIOS, Precio unitario: SETENTA Y CUATRO DOLARES, Precio total: UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES. **b)** VEINTE BATERIAS PARA VEHICULO, DE DOCE VOLTIOS Y SETENTA Y CINCO AMPERIOS, Precio unitario: CINCUENTA Y CINCO

DOLARES, Precio total: UN MIL CIEN. **c)** OCHO BATERIAS PARA VEHICULOS, DE DOCE VOLTIOS Y SESENTA Y CINCO AMPERIOS, Precio unitario: CINCUENTA Y DOS DOLARES, Precio total: CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES. **Haciendo un total de CUARENTA Y OCHO BATERIAS PARA VEHICULOS, a un precio total de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América**. **SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA.-** La suministrante se obliga a hacer entrega de las baterías descritas en la cláusula anterior, en forma parcial, de acuerdo al requerimiento que le haga el Instituto. **TERCERA: PRECIO.-** El valor total del suministro de las baterías descritas en la Cláusula primera de este contrato, asciende a la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América.** El presente contrato será pagado con cargo a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto del año dos mil once. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Queda establecido que el pago se hará por parte del Instituto, en forma parcial, de acuerdo al valor individual de las baterías y al requerimiento que le haga la Suministrante, para lo cual la Suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, Factura de consumidor final y acta de recepción del lote de baterías entregadas, firmada por el Jefe o representante del Departamento de Servicios Generales y de la Suministrante. **QUINTA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando la **Suministrante** incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la contratista, El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Rodolfo Ernesto Núñez Trejo, en su calidad de Jefe de Servicios

Generales, y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA DEL LOTE DE BATERIAS PARA VEHICULOS.** La Suministrante, entregará el lote de baterías contratadas en forma parcial, de acuerdo al requerimiento que por escrito le haga el Instituto y según lo establecido en la respectiva cotización. **OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil once.-

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil once.- Ante mí, **MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIERREZ,** Notario, del este domicilio, , comparecen por una parte el señor **NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ**, quien es de sesenta y cinco años de edad, Odontólogo, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veintiuno-tres; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero veintiún mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno-seis; quien actúa en su concepto de presidente del **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM,** entidad autónoma de derecho público, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Publico, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o " ISDEM ", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo SEXTO, del Acta número UNO, de la sesión del Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se eligió al Doctor NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, para el período dos mil nueve/dos mil doce; Certificación expedida el día veintiséis de junio de dos mil nueve; c)-Certificación de Acuerdo DECIMO, VARIOS, Literal m), del Acta número CIENTO TREINTA Y SEIS, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil once, mediante el cual el honorable Consejo Directivo acordó la compra de Baterías de diferente amperaje, para la flota vehicular, hasta por un valor de Tres mil dólares y autorizan al compareciente, para que firme el documento respectivo; y por otra parte comparece la señora **ELSA CONCEPCION PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,** quien es de cincuenta y tres años de edad, Empresaria, de este domicilio, persona a quien conozco en este acto y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil ochenta- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero ochenta mil trescientos cincuenta y ocho- cero cero dos- cuatro; actuando en la calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la **"SOCIEDAD BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",** que podrá abreviarse **"BATERSUPERCA, S.A. DE C. V.",** Sociedad de naturaleza Anónima, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil trescientos setenta y nueve- cero cero uno- cero, con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número Ochocientos veintitrés- cero; que en el

transcurso del presente documento se denominará **“LA SUMINISTRANTE ”**; personería de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **”SOCIEDAD BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”,** que podrá abreviarse **”BATERSUPERCA, S.A. DE C. V.”,** otorgada en esta ciudad, a las once horas del día primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario Jaime Francisco Romero Ventura, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTISIETE del Libro DOSCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve; en la que consta que el nombre de la Sociedad, su naturaleza y domicilio, es como se ha consignado; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está el ejercicio de la agricultura, el comercio, la industria, en general, la realización de cualquier acto lícito y especialmente, servicios de asistencia técnica, mecánica, repuestos, accesorios, combustibles, baterías y todo lo relacionado con el mantenimiento y la distribución de vehículos automotores; compra venta de llantas; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único electo por la Junta General, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, la posee el Administrador Único de la Sociedad, estando facultado para firmar actos como el presente; Y **b)** Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario, mediante la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nombró a la señora Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo, como Administrador Único Propietaria, para un periodo de cinco años. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, de Registro de Sociedades, con fecha dos de junio de dos mil ocho. Estando aún vigente. Y en el carácter con que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede y que se leen “N.Quijano” y “Patricia Portillo de V.” respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un contrato de **SUMINISTRO DE BATERIAS PARA VEHICULO,** el cual se regirá por las estipulaciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**-La suministrante se obliga con el INSTITUTO, a entregar un lote de baterías para vehículos, para ser usadas en la flota vehicular del Instituto

Salvadoreño de Desarrollo Municipal, las cuales se detallan a continuación: **a)** VEINTE BATERIAS PARA VEHICULO, DE DOCE VOLTIOS Y NOVENTA AMPERIOS, Precio unitario: SETENTA Y CUATRO DOLARES, Precio total: UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES. **b)** VEINTE BATERIAS PARA VEHICULO, DE DOCE VOLTIOS Y SETENTA Y CINCO AMPERIOS, Precio unitario: CINCUENTA Y CINCO DOLARES, Precio total: UN MIL CIEN. **c)** OCHO BATERIAS PARA VEHICULOS, DE DOCE VOLTIOS Y SESENTA Y CINCO AMPERIOS, Precio unitario: CINCUENTA Y DOS DOLARES, Precio total: CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES. **Haciendo un total de CUARENTA Y OCHO BATERIAS PARA VEHICULOS, a un precio total de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América**. **SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA.-** La suministrante se obliga a hacer entrega de las baterías descritas en la cláusula anterior, en forma parcial, de acuerdo al requerimiento que le haga el Instituto. **TERCERA: PRECIO.-** El valor total del suministro de las baterías descritas en la Cláusula primera de este contrato, asciende a la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América.** El presente contrato será pagado con cargo a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto del año dos mil once. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Queda establecido que el pago se hará por parte del Instituto, en forma parcial, de acuerdo al valor individual de las baterías y al requerimiento que le haga a la Suministrante, para lo cual la Suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, Factura de consumidor final y acta de recepción del lote de baterías entregadas, firmada por el Jefe o representante del Departamento de Servicios Generales y de la Suministrante. **QUINTA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando la **Suministrante** incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las

sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la contratista, El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Rodolfo Ernesto Núñez Trejo, en su calidad de Jefe de Servicios Generales, y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA DEL LOTE DE BATERIAS PARA VEHICULOS.** La Suministrante, entregará el lote de baterías contratadas en forma parcial, de acuerdo al requerimiento que por escrito le haga el Instituto y según lo establecido en la respectiva cotización. **OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DOY FE:** De la autenticidad de las predichas firmas, por haber sido reconocidas por los otorgantes como puestas por ellos de su puño y letra. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de siete fojas útiles comenzando en la última foja del documento que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-